



A N U N C I O

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, al punto único del orden del día, por los que se aprobaron la derogación y modificación de diversas ordenanzas fiscales para el próximo año 2017, y resultando que dentro del mismo se han presentado reclamaciones contra las ordenanzas fiscales número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales; número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos y número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las restantes ordenanzas fiscales aprobadas, los citados acuerdos plenarios se entienden definitivamente adoptados a excepción de las referidas ordenanzas reclamadas, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publican los citados acuerdos y las modificaciones a las ordenanzas fiscales.

I.- El texto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, que han sido elevados automáticamente a definitivos, es el siguiente:

“En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal numero 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General y al anexo de clasificación de las categorías de las vías públicas municipales a efectos fiscales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza y anexo.

2º.- (...)

3º.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza Fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.



4º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

5º.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

6º.- (...)

7º.- (...)

8º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales de las Delegaciones de Cultura y Juventud, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, con la enmienda in voce presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, y, por tanto, incluyéndose los mismos coeficientes copago previstos en la Ordenanza Fiscal núm. 3.4., por la prestación del servicio de cursos y/o talleres municipales, Artículo 4, para la Delegación de Igualdad, según el siguiente cuadro:

| | <1 SMI | >=1 SMI Y <1,5 SMI | >=1,5 SMI |
|--|--------|--------------------|-----------|
| COEFICIENTE COPAGO PRIMER CURSO O TALLER | 50% | 75% | 100% |
| VICTIMA VIOLENCIA GENERO | 0% | 50% | 100% |
| COEFICIENTE COPAGO POSTERIORES CURSOS O TALLERES | 100% | 100% | 100% |

9º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.17, reguladora de la tasa por la recogida de animales y utilización de los servicios del Centro municipal de acogida de animales de compañía, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

10º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y



utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

11º.- (...)

12º.- Aprobar la modificación propuesta a la Ordenanza fiscal núm. 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

13º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

14º.- Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal número 2.34, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Mayetería.

15º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.39, reguladora de la tasa por servicios turísticos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.""

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2016 se ha aprobado la rectificación de errores materiales, siendo el texto de dicho Decreto el siguiente:

"Que en la sesión plenaria del día 28 de octubre de 2016, al punto único, y a propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda, fue aprobada la modificación de diversas ordenanzas fiscales para 2017. Entre dichas ordenanzas figuraban los números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En estas ordenanzas unas de las modificaciones se referían a la irretroactividad de los beneficios fiscales. Los beneficios fiscales comprenden tanto las exenciones como las bonificaciones, pero cuando se concretaron los artículos a modificar se recogieron únicamente los relativos a las bonificaciones, omitiéndose los referentes a las exenciones, y que regulan esta materia en idénticas circunstancias, por lo que, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene a aprobar, a propuesta de la



Delegación Municipal de Hacienda, la rectificación de estos errores materiales, añadiéndose las siguientes modificaciones en los mismos términos que se recogieron para las bonificaciones:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- Exenciones.

(El apartado 1 no se modifica).

Texto vigente:

“2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.”

Nuevo texto:

“2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.”

También en el mismo acuerdo plenario se aprobó el texto propuesto por la citada Delegación Municipal de Hacienda para la diligencia final de las distintas ordenanzas fiscales modificadas. En este texto se recogía la fecha de aprobación provisional por el Pleno. Y dado que inicialmente estaba prevista la sesión plenaria para el día 27 de octubre, esta es la fecha que aparece en dicha diligencia, sin que se hubiera modificado al fijarse posteriormente la fecha de la sesión plenaria para el día 28 del mismo mes. Por lo tanto, de acuerdo con el mismo artículo 109.2 de la Ley 39/2015, y a propuesta igualmente de dicha Delegación, se aprueba la rectificación de este error material en el siguiente sentido:



Donde dice:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, al punto _º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha __ de diciembre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Debe decir:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, al punto único, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha __ de diciembre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.””

II.- Los textos de las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

Se modifica el artículo 24º.1 en el siguiente sentido:

Artículo 24º.- Garantías.

“1.- Procederá la obligación de prestar garantía en los supuestos en que la deuda supere la cantidad de 15.000,00 €. Esta cubrirá el importe principal y los intereses de demora que genere el expediente, más un 25% de la suma de ambas partidas.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el apartado anterior se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como



los vencimientos aún no abonados respecto de aquellas para las que mantenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.”

Se suprime el artículo 28 que dice lo siguiente:

“Artículo 28º.- Compensación triangular.

1.- Si un acreedor de la Hacienda Local, está interesado en el pago por compensación con la deuda de un contribuyente que no sea el mismo, podrá solicitarlo en estos términos, requiriendo para ello la conformidad de ambos intervinientes en la citada solicitud que se otorgará ante los Servicios de Tesorería municipal, siempre que se guarde una relación de tipo personal o económica entre ambos sujetos, que deberá ser expuesta en la solicitud y apreciada discrecionalmente por el órgano competente.

2.- El procedimiento así incoado, si fuese estimatorio, se concluirá por convenio o conformidad sin que por ello, sea necesaria la resolución y notificación.”

Una vez suprimido el artículo anterior, pasaría a ser un artículo sin contenido, para evitar modificar la numeración del resto del articulado de la ordenanza.

Se modifica el artículo 38º como sigue:

Artículo 38º.- Cuantía mínima de liquidaciones y recibos.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo, no se emitirán las liquidaciones y recibos por importes inferiores a 6,00 €, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe global de todas las liquidaciones o recibos a emitir a un sujeto pasivo resultante de un mismo procedimiento, sean superiores a dicha cantidad.
- b) Cuando se trate de la división de cuotas en el impuesto sobre bienes inmuebles como consecuencia de un proindiviso.

En los supuestos a) y b) expresados anteriormente, se emitirán todas y cada una de las liquidaciones o recibos sin considerar su cuantía mínima.”



Se modifica el artículo 44º.2 con la siguiente nueva redacción:

Artículo 44º.- Suspensión del acto impugnado.

“2.- El importe de la garantía de la deuda tributaria cuando ésta se encuentre en periodo voluntario, cubrirá la deuda principal más un 25%. Y cuando se encuentre en periodo ejecutivo, cubrirá además de la deuda principal, el recargo de apremio, más un 25% de la suma de ambas cuantías.”

ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A EFECTOS FISCALES.

Se incluyen las siguientes vías públicas municipales, indicándose las categorías que se asignan:

| DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA | CATEGORÍA PROPUESTA |
|--------------------------------|---------------------|
| c/Albert Einstein | 1ª categoría |
| c/Antonio Bergalo Castellano | 1ª categoría |
| c/ Isaac Newton | 1ª categoría |
| c/Leonardo Da Vinci | 1ª categoría |

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El artículo 1º.2 queda redactado como sigue:

Artículo 1º.- Exenciones.

(El apartado 1 no se modifica).

“2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.”

Se modifica el artículo 2º.4, resultando la siguiente redacción:

Artículo 2º.- Bonificaciones.



“4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del año siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 2º, apartados 3 y 4. en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

“3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se añade una disposición transitoria en la Ordenanza que dice lo siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades profesionales que vengán ejerciéndose con anterioridad a la entrada en vigor de la obligación de presentar declaración responsable o comunicación previa no estarán obligadas a presentar dichos documentos y pagar la tasa correspondiente, siempre que no se produzca un nuevo hecho imponible de acuerdo con el artículo 2º de esta Ordenanza.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES DE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y JUVENTUD.

Las modificaciones afectan a la ordenanza como sigue:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3 no se modifican).

“2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

| C O N C E P T O | EUROS |
|--|-------|
| TALLERES DELEGACIONES DE CULTURA Y JUVENTUD: | |
| Teatro: | |
| - Por alumno/a: matrícula (incluye primer mes de cuota) | 15,00 |
| - Por alumno/a: cuota mensual (excluye mes de matrícula) | 5,00 |

| | <1 SMI | >=1 SMI Y <1,5 SMI | >=1,5 SMI |
|--|--------|--------------------|-----------|
| COEFICIENTE COPAGO PRIMER CURSO O TALLER | 50% | 75% | 100% |
| VICTIMA VIOLENCIA GENERO | 0% | 50% | 100% |
| COEFICIENTE COPAGO POSTERIORES CURSOS O TALLERES | 100% | 100% | 100% |

Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 1, 2 y 4 a 8 no se modifican).

“3.- El pago de la matrícula correspondiente a cada curso o taller y de la primera mensualidad se efectuará en el momento de solicitar los servicios, mediante autoliquidación en la cuenta que el Ayuntamiento designe, debiendo acompañar domiciliación en entidad financiera de los recibos mensuales.”



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE ANIMALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Los cambios aprobados afectan a la ordenanza en su artículo 5º, dentro del apartado 1 de la tarifa, en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(El párrafo primero y el apartado 2 no se modifican).

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------|
| 1.- Por la recogida de animales vagabundos en la vía pública, por cada animal: | |
| a. Perros debidamente identificados y vacunados, la primera vez | 30,00 |
| b. Perros debidamente identificados y vacunados, la segunda y consecutivas veces en un periodo inferior a 24 meses | 60,00 |
| c. Perros sin identificación y sin las vacunas obligatorias | 90,00 |

La tarifa regulada en el artículo 5º.3 de esta ordenanza queda como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------|
| 3.- Por la estancia en el Centro municipal de acogida de animales de compañía, se abonará por cada animal: | |
| a. Hasta 24 horas de estancia | 0,00 |
| b. A partir de 24 horas y hasta 72 horas de estancia, por cada día o fracción | 8,00 |
| c. A partir de 72 horas, por cada día o fracción | 10,00 |

Las tarifas b. y c. se aplicarán desde el inicio de la estancia en el Centro municipal de acogida de animales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En el siguiente cuadro se incluyen las tarifas que se modifican de los campos de fútbol de césped artificial, que figuran dentro del artículo 5º, apartado 2, epígrafe 1):

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------|
| 4.- Campos de fútbol de césped artificial | |
| - Campo F-11 sin luz (€/hora) | 58,80 |
| - Campo F-11 con luz (€/hora) | 69,75 |
| - Campo F-7 sin luz (€/hora) | 29,60 |
| - Campo F-7 con luz (€/hora) | 34,85 |
| - Campo F-11 sin luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto | 12,20 |
| - Campo F-11 con luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto | 14,60 |
| - Campo F-7 sin luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto | 6,10 |
| - Campo F-7 con luz (€/hora) entidad deportiva excepto julio y agosto | 8,50 |
| 5.- Campos de fútbol de césped artificial: Bonos de seis partidos, validez tres meses | |
| - Campo de fútbol-11 sin luz | 294,00 |
| - Campo de fútbol-11 con luz | 348,75 |
| - Campo de fútbol-7 sin luz | 148,00 |
| - Campo de fútbol-7 con luz | 174,25 |

Se añade el siguiente párrafo en el apartado 4 anterior:

“Durante los meses de julio y agosto, las entidades deportivas sin instalación propia pagarán un suplemento de 2 euros por hora sobre el precio estipulado para entidad deportiva durante el resto del año.”

Las cuotas que se suprimen en el artículo 5º.2, epígrafe 1), apartado 6, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------|
| 6.- Campos de fútbol de césped natural | |
| - Campo F-7 sin luz (€/hora) | 34,85 |
| - Campo F-7 con luz (€/hora) | 41,00 |

A continuación se relaciona el texto aprobado para el epígrafe 3) del artículo 5º.2,;



| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------|
| EPÍGRAFE 3) INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS | |
| 1.- Liga de baloncesto: | |
| - Modalidad 3x3 | |
| Participantes menores de 18 años: por equipo | 10,00 |
| Participantes mayores de 18 años: por equipo | 15,00 |
| - Modalidad 5x5: por equipo y partido | 20,00 |
| 2.- Open de padel: por cada participante | 12,00 |
| 3.- Open de ajedrez: por cada participante | |
| - Absoluto general | 10,00 |
| - Juvenil | 7,00 |
| 4.- Torneo de ajedrez: por cada participante | 2,00 |
| 5.- Carrera bicicleta todo terreno (BTT): por cada participante | |
| - Federado | 24,00 |
| - Federado 1 día | 34,00 |
| 6.- Milla atlética: por cada participante | 3,00 |
| 7.- Carrera popular a pie: por cada participante | 7,00 |
| 8.- Media maratón: por cada participante | 12,00 |
| 9.- Carrera de orientación: por cada participante | 5,00 |
| 10.- Liga de fútbol sala: por cada equipo y partido | 25,00 |
| 11.- Acuatlón por relevos: por cada equipo (4 componentes) | |
| - Federado en triatlón | 40,00 |
| - No federado en triatlón | 52,00 |
| 12.- Acuatlón individual: por cada participante | |



| | |
|--|--------------|
| - Federado | 7,00 |
| - No federado | 12,00 |
| 13.- Campeonato de voley playa: por cada pareja | 20,00 |
| 14.- Travesía a nado: por cada participante | 7,00 |
| 15.- Triatlón: por cada participante | |
| - Federado | 22,00 |
| - No federado | 30,00 |
| 16.- Duatlón: por cada participante | |
| - Federado | 7,00 |
| - No federado | 12,00 |

En relación al artículo 5º.3, se recoge a continuación el texto que ha sido aprobado:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

“3.- Las familias numerosas que lo acrediten abonarán el 70% de las cuantías de las tarifas establecidas en los epígrafes 1 a 3 anteriores que correspondan y las familias numerosas que acrediten tener cinco hijos o más abonarán el 65% sobre las cuantías de las citadas tarifas que igualmente correspondan.”

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

La variación en el texto es la siguiente:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3; las tarifas 1ª, 2ª, 4ª y 5ª y el primer concepto de la tarifa 3ª del apartado 2 no se modifican)

“2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:



Tarifa 3ª.- MERCADILLO Y ALREDEDORES:

| CONCEPTO | EUROS |
|--|-------|
| - Pequeños puestos que se instalen en los alrededores de los mercados y mercadillo semanal, con carácter diario, por ml y día o fracción | 2,79 |

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.25, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN.

Se elimina el concepto de título postpagado correspondiente al estacionamiento en la zona verde que figura en el artículo 7º, tarifa 2ª, apartado A), segundo punto, con la denominación de "Título postpagado" y con una cuota de 2,47 €.

El artículo 9º, apartado 1.b), queda modificado de la siguiente forma:

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

(El párrafo a) del apartado 1 y los apartados 2 a 6 no se modifican).

"b) Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 7º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la Delegación Municipal de Policía Local. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, se expedirá una única tarjeta en la que figuren las matrículas de los distintos vehículos."

En el mismo artículo 9º es igualmente actualizado su apartado 5 en la Delegación competente:

"5.- Los sujetos pasivos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la Delegación Municipal de Policía Local, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo."



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.39, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS.

Se han realizado las siguientes modificaciones en el texto de la ordenanza:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios turísticos de toda clase realizados por el Ayuntamiento de Rota o sus sociedades dependientes, especificados en el artículo 6º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios a grupos escolares y entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.”

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

“2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:”

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|---------|
|----------|---------|

A) Visita a los Corrales de Pesca

Visita al Castillo de Luna

Visita al Castillo de Luna y Parroquia Ntra. Sra. de la O

Visita a la Lonja

Cuota: adultos 2,00

niños: de 6 a 12 años 1,00

B) Visita descubre Rota: paseo por el casco histórico visitando monumentos, patios y puertas medievales de 2 horas aproximadas de duración

Cuota: adultos 3,00

niños: de 6 a 12 años 2,00

C) Visita a la Mayetería:

a) Visita guiada: adultos 2,50

niños de 6 a 12 años 2,00

escolares 1,80

b) Visita guiada con degustación de arranque: adultos 3,50



| | |
|--|-------|
| niños de 6 a 12 años | 3,00 |
| escolares | 2,00 |
| c) Visita guiada con autobús: adultos | 9,50 |
| niños de 6 a 12 años | 9,00 |
| escolares | 8,80 |
| d) Visita guiada con degustación de arranque y autobús: adultos | 10,50 |
| niños de 6 a 12 años | 10,00 |
| escolares | 9,00 |
| D) Cada visita turística guiada con el servicio del tren turístico, los niños menores de 6 años son gratuitos y los adultos se incrementa en | 3,00 |

Las cuotas anteriores no incluyen el importe que, en su caso, debe satisfacerse por acceso a los monumentos, museos u otras instalaciones.

Las cuotas del apartado C) incluyen el IVA.

El texto de la disposición final de las anteriores ordenanzas fiscales modificadas será el siguiente:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, al punto único, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 20 de diciembre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que la anterior derogación y modificaciones de ordenanzas fiscales, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2017, salvo que se publique este anuncio con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, en cuyo caso, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de las ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos



**Ayuntamiento
de Rota**
Intervención

meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

EL ALCALDE